

ción será la resultante de dividir la suma de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal, siendo indispensable para aprobar cada ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos de la oposición los que no obtengan dicha media.

8.ª La suma total de puntos obtenidos en los ejercicios constituirá la calificación final, y como sólo existen cinco vacantes, el Tribunal sólo podrá incluir en su propuesta a los cinco opo-

tores que hayan obtenido la mayor puntuación, considerándose automáticamente eliminados los demás aspirantes.

7.ª La presente convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición interpuesto ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente día a esta publicación.

Nerja, 30 de marzo de 1974.—El Alcalde.—2.839-E.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

7882

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, bajo el número 134/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 134/1973, seguido en única instancia por Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, interpuesto por don Joaquín Pérez García, mayor de edad, casado, Oficial de Justicia Municipal, con destino en esta capital, de donde es vecino, que actúa en su propio nombre y derecho, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de 15 de diciembre de 1972 y 28 de febrero de 1973, sobre denegación de reconocimiento del tiempo de servicios prestados por el recurrente con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, al que pertenece. Es como parte demandada y recurrida la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado. La cuantía litigiosa quedó fijada como indeterminada, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 2 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Joaquín Pérez García, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 15 de diciembre de 1972 y 28 de febrero de 1973, denegándole el reconocimiento de servicios prestados a la Administración de Justicia antes de la creación del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos conformes al Ordenamiento jurídico dichas Resoluciones y en este sentido las confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Firmas que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con comunicación y certificación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Santiago Pérez Ardá.—Claudio Movilla Álvarez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Presidente don Manuel María Rodríguez Iglesias, al estar celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso-administrativo en el día de su fecha, de lo que como Secretario, certifico.—Emilio Alcalá Zamora.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7883

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.521, interpuesto por don Manuel Esteban Lagarto y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.521, seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Manuel Esteban Lagarto y otros, Funcionarios de la Administración de Justicia, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueña y defendidos por el Letrado don Eduardo García de Enterría, contra la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que los denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios que prestaron con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 20 del pasado mes de febrero, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueña, en nombre y representación de don Manuel Esteban Lagarto, don Julián González Llorente, don Felipe Álvarez Rodríguez, don Antonio Molina Niñirola Sánchez, don Esteban Medina León, doña María Céspedes Castaño, doña Paula-Teresa García Gómez, don Luis Espejo Ortega, Oficiales o Auxiliares de la Administración de Justicia contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno y dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno, por las que se desestimaron recurso de reposición por ellos promovidos respecto a Resoluciones del propio Centro directivo de veintitres de septiembre, quince y veintiocho de junio, diecisiete de mayo, dos de diez de mayo, dieciocho de mayo y veintitres de junio, todas de mil novecientos setenta y uno, que denegaron peticiones deducidas sobre cómputo de antigüedad en el servicio, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas no son conformes a derecho y, en su consecuencia, las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, el derecho que asiste a los recurrentes a que, a todos los efectos legales y especialmente al de determinación y percepción de trienios les sea computado el tiempo de servicios prestados en sus funciones con anterioridad a la mencionada Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, con efectividad desde la entrada en vigor de la Ley ciento una/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—(Con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

7884

*ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, seguido bajo el número 184/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 184/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, interpuesto por don Rodrigo Vaquero Pelazas y don Juan Manuel Pérez Caamaño, mayores de edad, casados, Oficiales de Justicia Municipal, con destino en esta capital, que actúan en su propio nombre y derecho, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 13 de abril y 14 de mayo de 1973, sobre denegación de reconocimiento del tiempo de ser-